

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Une, Cundinamarca, Siete (7) de Julio de dos mil veinte (2020).

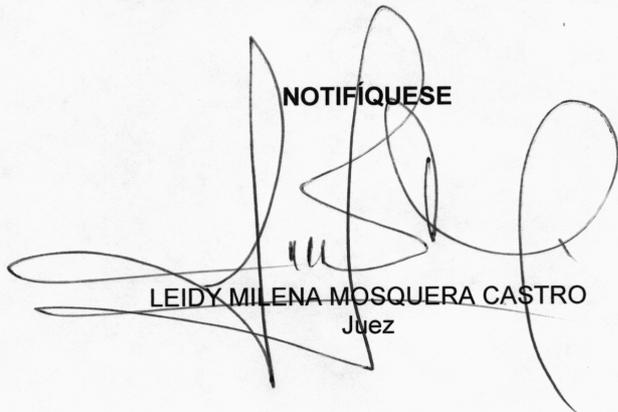
Referencia: PROCESO No. 2013-00048-00  
Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
De: SOCIEDAD CENTRAL AGRICOLA Y GANADERO LTDA.  
Contra: LEONARDO FABIO ROMERO HORTUA

**C. PRINCIPAL**

Visto el Informe Secretarial que antecede y advirtiendo que debido a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y que se ha venido presentando con ocasión de la pandemia COVID 19, que obligó igualmente a que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del presente año, decretara la suspensión de términos procesales en los Juzgados, Tribunales y Altas Cortes, durante el periodo comprendido entre el 16 y el 20 de marzo, situación que fue prorrogada por los Acuerdos PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo y PCSJA20-11532 del 11 de abril del año en curso, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 07 de mayo, PCSJA20-11556 del 22 de mayo del año en curso y PCSJA20-11567 del 05 de junio del presente año, que prorrogó la suspensión de términos desde el 9 hasta el 30 de junio y dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1º. de Julio del presente año y el PCSJA20-11581 del 27 de junio, en el que se reitera que el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1º. de Julio se sujetara a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567, sin que esta clase de asunto estuviera enlistado dentro de aquellos que de manera excepcional se le hubiera podido dar trámite durante el término que duró la suspensión general de términos decretada por esa H. Corporación, por lo que el despacho procederá a darle impulso al proceso.

En consecuencia, sin que la ACTUALIZACION de la liquidación del CREDITO por concepto de intereses causados, presentada en la ejecución de la referencia, por el mandatario judicial de la sociedad demandante en escrito obrante a folio 86 y s., de este cuaderno, no fue objetada en forma oportuna, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACION, por encontrarla ajustada a derecho (Art. 446-3 C. G. P.).

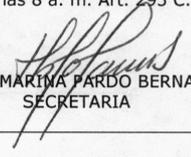
**NOTIFIQUESE**



**LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO 0013**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 08 de Julio de 2020, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-00048-00  
Demandante: SOCIEDAD CENTRAL AGRICOLA Y GANADERO LTDA.  
Demandado: LEONARDO FABIO ROMERO HORTUA

**C. MEDIDAS CAUTELARES**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en memorial antepuesto y hecha la claridad sobre el levantamiento de términos judiciales tal como se hizo alusión en auto de la misma fecha obrante al Cuaderno principal, el Juzgado por considerarlo procedente accede a ello, y en consecuencia **DISPONE:**

1.- **FIJASE** nuevamente el día 24 del mes de septiembre del corriente año, a partir de las 9:00, para llevar a cabo la audiencia de **REMATE** del bien inmueble denominado "LA PALESTINA" ubicado en la vereda El Ramal, actualmente vereda Mundo Nuevo de esta jurisdicción, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-21218 de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cáqueza, C/marca., el que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, y cuyas demás características se encuentran descritas en la foliatura del paginario, la cual se sujetara a lo dispuesto en el art. 452 Ibidem.

**TENER** en cuenta que la base de la licitación será el 70% del valor del avalúo de dichas mejoras, previa consignación del 40% para hacer postura.

**ADVERTIR** que la licitación comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido UNA (1) hora después de ser iniciada.

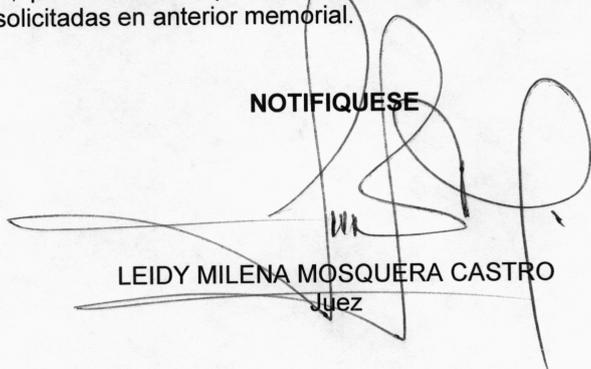
**ELABORAR**, por Secretaría, el aviso correspondiente.

**REQUERIR** a la parte interesada para que REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del C. G. P.

**ALLEGAR** con la copia o la constancia de la publicación del aviso, el certificado de tradición del inmueble, actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, como lo dispone la parte final del Inciso 2º. del Núm. 6º. del Art. 450 del C. G. P.

2.- Con estricta observancia de lo previsto en el artículo 114 del Código General del Proceso, por Secretaría, pero a costa del peticionario expídase las copias auténticas solicitadas en anterior memorial.

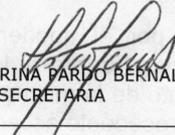
**NOTIFIQUESE**



LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO 0012**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 08 de Julio de 2020, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA